

CONSTANCIA. Medellín, 18 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que existe embargo concurrente respecto del derecho que ostenta la codemandada MAIDA LUZ MARQUEZ en favor del TESORERÍA DE MEDELLIN, UNIDAD DE COBRO COACTIVO el cual fue aplicado por la OFICINA DE REGISTRO (Fol. 170 y 171), en relación al embargo de remanentes a favor del proceso radicado 05001 40 03 019 2017 01096 le informo que se allegó oficio comunicando la cancelación de dicho embargo. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001310300820160035200
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	- MAIDA LUZ MARQUEZ RUENE - LEONARDO DE JESUS SANCHEZ CARGAMO
asunto	Incorpora oficio Termina proceso por pago total de la obligación.
AI	490V (462)

Se incorpora al expediente el oficio 93587 del 27 de agosto del año en curso, proveniente del JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, mediante el cual se comunica la cancelación del embargo de remanentes frente al cual este Despacho tomó atenta nota mediante auto del 17 de enero del año en curso (Fol.236)

De otro lado y en vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra de MAIDA LUZ MARQUEZ RUENE y LEONARDO DE JESUS SANCHEZ CARGAMO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se levanta el embargo y secuestro del derechos que ostentan los demandados sobre el inmueble con M.I. 01N-5291547

así como el derecho que ostenta el señor **LEONARDO DE JESUS SANCHEZ CARCAMO** sobre el inmueble con M.I. N° 01N-5291467

El derecho que ostenta la demandada **MAIDA LUZ MARQUEZ RUENE** sobre el inmueble con M.I. N° 01N-5291467 **CONTINUARA** por cuenta de TESORERÍA DE MEDELLIN, UNIDAD DE COBRO COACTIVO, tal como lo solicitó la referida entidad (Fol.170 y 173).

TERCERO: Oficiese a la secuestre **GLADYS MORA NAVARRO** para que en lo sucesivo siga rindiendo cuentas de su gestión en lo que respecta al derecho que ostenta la demandada **MAIDA LUZ MARQUEZ RUENE** sobre el inmueble con M.I. N° 01N-5291467 ante la TESORERÍA DE MEDELLIN, UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Asimismo para que para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, proceda a hacer entrega a la parte demandada del inmueble con M.I. 01N-5291547 así como del derecho que ostenta el señor **LEONARDO DE JESUS SANCHEZ CARCAMO** sobre el inmueble con M.I. N° 01N-5291467.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8bb484b7f6783760da2bd1b1f2afd703e9b2d41446267b8a4918ae31743a5**

Documento generado en 18/09/2020 05:26:52 p.m.